

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000166811

Bogotá D.C, 2025-06-12

Señor:

PEDRO LUIS RONCANCIO FIGUEROA

Calle 52 No. 18 - 14, barrio Modelo

Dosquebradas - Risaralda

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764607518 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor:

En atención a la solicitud de fecha 3 de junio de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) tiene la custodia de la menor de edad desde noviembre del 2024; refiere que con la mamá de la menor de edad acordaron mediante acta de conciliación que ella aportaría el valor de \$200.000 mil pesos, pero indica que el mes pasado la progenitora le manifestó que no le iba a volver mandar la plata hasta que el padre abriera una cuenta a nombre de la menor de edad. Indica que el proceso de conciliación lo hicieron octubre y desde el 1 de diciembre la mamá debía empezar a mandar el dinero a la niña. El ciudadano quiere saber si es verdad que debe o no abrir la cuenta a nombre de la menor de edad. (...)")

Señor Roncancio, frente a su consulta nos permitimos indicarle que, cuando los hijos son reconocidos legalmente, inmediatamente los padres adquieren el derecho de patria potestad, esta figura es el conjunto de derechos inherentes que la Ley les reconoce a los padres sobre sus hijos menores de edad, se reducen a administrar sus bienes y representarlos legalmente, por lo tanto, es irrenunciable.

En ese sentido, ustedes como padres tiene la facultad de administrar los bienes de la menor de edad, incluyendo si a bien lo tienen, el abrir una cuenta de ahorros a favor de la niña para que se puedan consignar los dineros que le corresponden. Así mismo, es de indicar que si en el documento de conciliación,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBF Colombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 5

se indica que se debe consignar en una cuenta de ahorros cuya titular sea la niña, los padres deberían realizar las gestiones necesarias para aperturar el producto bancario.

No obstante, si en el acuerdo de conciliación que se tiene con la progenitora no quedó establecida la forma de pago; se entiende que se puede dar de cualquier manera sin que ello sea un impedimento para que la progenitora realice el aporte. Es por ello que, si la progenitora se encuentra actualmente incumpliendo con la cuota de alimentos que ya está pactada en un documento formal, puede usted iniciar los diferentes procesos que la normatividad colombiana contempla para exigir el cumplimiento de la obligación.

Cuando las partes se encuentran en Colombia, podrá adelantar los trámites que a continuación le mencionamos.

En ese orden de ideas, podrá adelantar el proceso ejecutivo de alimentos de acuerdo con la normatividad colombiana, este proceso se debe iniciar ante un Juez de Familia del domicilio de la menor de edad; la solicitud se realiza a través de un abogado particular quien se encargará de presentar la demanda y acompañar a la parte interesada durante todo el trámite.

En este proceso se busca obtener el pago de las sumas adeudadas, para ello se puede hacer uso de diferentes figuras jurídicas como por ejemplo el embargo de cuentas, salarios o bienes que tenga la persona obligada en Colombia con el fin de garantizar el pago de la obligación. El profesional del derecho que represente a la parte interesada deberá detallar en el escrito de demanda, las sumas que adeuda el obligado bien sean incrementos, cuotas completas, mudas de ropa y todas las demás obligaciones que hayan quedado estipuladas en el acta.

Una vez admitida la demanda, el Juez ordenará que se notifique la demanda a la progenitora y si ella lo desea podrá ejercer su derecho de defensa, incluso oponiéndose a sumas que sean cobradas y considere que ya ha pagado. Posteriormente el Juez ordenará una liquidación del crédito para emitir una sentencia. Es importante que tenga en cuenta que la obligación se hizo exigible solamente desde el momento en que se fijó el acta.

Es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: **1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el**

www.icbf.gov.co



cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. **2.** Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. **3.** También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Por otro lado, le informamos que existen otras consecuencias cuando se presenta incumplimiento en la obligación alimentaria, esto es la consecuencia penal en tanto que esta conducta se considera lesiva a la integridad familiar y por ello se encuentra consagrada en Código Penal Colombiano como un delito. La entidad que se encarga de adelantar las investigaciones por el delito de inasistencia alimentaria es la Fiscalía General de la Nación, por ende, si desea puede presentar la denuncia ante dicha entidad con el fin de verificar si es posible adelantar las investigaciones correspondientes. Le remitimos el link de la entidad <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/> para la validación del trámite.

Ahora bien, otra consecuencia del incumplimiento es que el obligado puede ser reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) creado a través de la Ley 2097 del 2 de julio 2021, el cual tiene por objetivo, ser un mecanismo adicional de control frente al incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos. Este trámite también se puede adelantar para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria cuando se cuenta con un documento formal donde se haya establecido la cuota de alimentos a favor de la menor de edad.

En la ley, se establecieron como consecuencias de ser inscrito en el REDAM, las siguientes: **1.** El deudor alimentario no podrá contratar con el Estado; **2.** No podrá ser nombrado en cargos públicos o de elección popular, y si ya lo está, podrá ser suspendido de sus funciones; **3.** Para perfeccionar la enajenación o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetós a registro (vehículos, motocicletas, entre otros), la Notaría requerirá el certificado del REDAM; **4.**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBF Colombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 5

Deberá presentar el certificado del REDAM para solicitar la apertura o renovación de créditos con entidades bancarias o financieras; 5. Se encontrará impedido para salir del país y efectuar trámites migratorios; 6. No se requerirá de su permiso de salida del país para sus hijos menores de edad.

La solicitud deberá ser presentada ante la misma entidad en la cual se realizó la fijación de la cuota de alimentos, si ésta se realizó ante una autoridad judicial (juzgado civil o de familia) o administrativa (Comisaria de Familia o ICBF). En los casos en los que se haya realizado la fijación en una entidad diferente, y la obligación alimentaria no conste en una sentencia judicial, se podrá, a elección del solicitante, acudir ante el Centro Zonal de ICBF más cercano al lugar de residencia de las menores de edad. En ese sentido, si usted desea efectuar el registro del padre en el REDAM, podrá acercarse directamente a la entidad con quien se adelantó la fijación de la cuota, en caso de haber realizado el proceso con ICBF le recomendamos asistir directamente al centro zonal para gestionar la solicitud.

Si su solicitud está orientada en obtener otro tipo de información, la invitamos a comunicarse nuevamente con el ICBF a fin de que nos precise su solicitud y relato, para de esa manera, poder brindarle la orientación que pueda llegar a requerir.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta:

<https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y

www.icbf.gov.co

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

CLASIFICADA



Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ***ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad***, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

MARY PAOLA VANEGAS RODRÍGUEZ

**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.**

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Antonia López

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBF_Colombia

@icbfcolombiaoficial

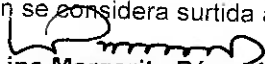
ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 5 de 5

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 07 días del mes de julio de 2025, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

